

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2.023) A Despacho del señor Juez, informando que los demandados contestaron la reforma de la demanda, propusieron excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	<u>331</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Ritherken Larrahondo García
Demandado:	Denis Ríos Acevedo y Jhon Jader López
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00048-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se procederá a agregar a los autos la contestación de los demandados a la reforma de la demanda.

Ahora, como quiera que se encuentra trabada la Litis y que se objetó el juramento estimatorio por parte de los demandados, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso y concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la contestación de los demandados a la reforma de la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0707361461faefa24d04b26b9d08f312ab5f3175be3dfb8e6bbf66fc5b13eb96**

Documento generado en 10/04/2023 02:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>